



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 01 de diciembre de 2021

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Venustiano Carranza



**¿QUÉ SE PIDIÓ?**



Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó los cargos del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte y proporcionó copia de las respectivas Constancias de Nombramiento de Personal.



**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?**



Se inconformó por la entrega de información distinta a la solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó la información solicitada.



**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1669/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0431000112121**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

[...]  
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000112121 recibida el 24 de agosto del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **DGA/DRH/3121/2021**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

[...]  
Me refiero a su solicitud de acceso a la Información Pública, recibida vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el número de folio 0431000112121 a través del cual solicita:

*“Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.” (Sic)*

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, hago de su conocimiento los cargos del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

FECHA DE ALTA	CARGO
01-octubre-2015	Subdirección de Control Operativo y Atención de Denuncias
01-julio-2016	Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención de Emergencias
01-marzo-2017	Subdirección de Control Operativo y Atención de Denuncias
01-febrero-2018	Subdirector de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
16-agosto-2021	Subdirector de Prevención al Delito y las Violencias

Así mismo, sírvase encontrar anexo al presente copia de la Constancia de Nombramiento de Personal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo  
[...]" (sic)

- b)** Versión pública de la constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de octubre de 2015, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, en la cual se testan los siguientes datos: plaza, número de empleado, CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.
- c)** Versión pública de la constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de julio de 2016, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, en la cual se testan los siguientes datos: plaza, número de empleado, CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.
- d)** Versión pública de la constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de marzo de 2017, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, en la cual se testan los siguientes datos: plaza, número de empleado, CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.
- e)** Versión pública de la constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de febrero de 2018, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, en la cual se testan los siguientes datos: plaza, número de empleado, CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

- f) Versión pública de la constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 16 de agosto de 2021, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, en la cual se testan los siguientes datos: plaza, número de empleado, CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**“En términos del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a presentar el siguiente Recurso de Revisión:**

**I. El nombre del recurrente:**

[...]

**II. Tercero Interesado:**

No existe

**III. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**IV. Medio electrónico para oír y recibir notificaciones:**

[...]

**V. El acto o resolución que recurre:**

El oficio DGA/DRH/3121/2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza; por medio del cual me dio respuesta a mi solicitud de acceso a la información con número de folio **0431000112121**.

**VI. Fecha en que me fue notificada la respuesta:**

El día 30 de septiembre del 2021.

**VII. Las razones o motivos de inconformidad:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me hace entrega de información distinta a la solicitada.

En este contexto cabe precisar, que el sujeto obligado en lugar de entregarme “Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte” me hizo entrega de formatos de “Constancia de Nombramiento de Personal”

En este contexto cabe precisar, que los nombramientos del personal de estructura en las Alcaldías son emitidos por los Alcaldes, al igual que ocurriría con los nombramientos del personal de estructura en las Delegaciones, que eran emitidos por los Delegados.  
[...]” (sic)

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1669/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1669/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

el oficio con número de referencia **DGA/DRH/3900/2021**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“[...]”

**ALEGATOS:**

ÚNICO. - En su recurso de revisión, menciona lo siguiente:

*“el sujeto obligado en lugar de entregarme “Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte” me hizo entrega de formatos de “Constancia de Nombramiento de Personal.” (Sic)*

Dicho argumento, en un error de apreciación el recurrente, señala que se le entregó información distinta a la solicitada, lo cual es totalmente falso, como se puede observar en el punto marcado con el número 2 de hechos, donde se indica que se realizó una contestación fundada y motivada a su solicitud de información así como, en tiempo y forma, mismo documento que se agrega como Anexo I, toda vez que, se proporcionaron los documentos con los cuales se acreditan los cargos que ostentó y ostenta el C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.

No se omite manifestar que el recurrente hace un señalamiento sin fundamento, de tal forma que la normatividad que rige a este Órgano Político-Administrativo, hacen mención que Nombramiento y Constancia de Nombramiento de Personal, cumplen con la misma función, **la cual es acreditar un cargo público conferido a una persona física, mismos que son expedidos y firmados por una persona facultada para ello, teniendo la validez de forma emblemática, así como para cumplir con su cargo como servidor público**, tal como y se manifiesta en:

Los artículos 71 y 73 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

**Artículo 71. ...**

**El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas** de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Artículo 73.** *Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:*

Los puntos 1.3.11 y 1.13.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México):

**1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.**

...

**1.13.6 Las DGAD serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SIDEN.**

Los puntos 2.3.11, 2.13.6, 2.2.1, 2.3.11, 2.3.19 y 2.13.16 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

**2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.**

**2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.**

Décimo Primero Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos poro el Programa de Estabilidad Laboral:

**DÉCIMO PRIMERO.** *Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

*(Se hizo énfasis por parte del suscrito para mayor claridad)*

Sin dejar de lado, el recurrente señala en su único argumento erróneo, puesto que no se le entregó Formatos de Constancias de Nombramientos de personal, sino copias de las **Constancias de Nombramientos de Personal**, a nombre del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, ya que dichos formatos que menciona **no existen**.

Si bien es cierto que se entregaron copias de los Constancias de Nombramientos de Personal en lugar de Nombramientos, expedidos o nombre del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, lo cierto es como se señaló en párrafos anteriores, los dos documentos reúnen los requisitos solicitados por los normas y fungen con la misma función, tal y como se puede observar en los artículos Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, que señalan los características de un nombramiento y uno Constancia de Nombramiento, como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

<b>NOMBRAMIENTOS</b>	<b>CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO</b>
Duodécimo	Décimo Cuarto.
<b>A.-Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;</b>	<b>A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;</b>
<b>B.-Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;</b>	<b>B.- Descripción y Código del Movimiento;</b>
<b>C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;</b>	<b>C.-Número de empleado;</b>
<b>D.-La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;</b>	<b>D.- Unidad Administrativa de adscripción;</b>
<b>E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;</b>	<b>E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;</b>
<b>F.- El lugar en que prestará sus servicios; y</b>	<b>F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;</b>
	<b>G.- Importes bruto mensual y total</b>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

<p><b>G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.</b></p>	<p><b>del periodo;</b></p> <p><b>H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;</b></p> <p><b>I.- Zona Pagadora;</b></p> <p><b>J. Quincena en que se procesa el movimiento;</b></p> <p><b>K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;</b></p> <p><b>L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;</b></p> <p><b>M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y</b></p> <p><b>N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.</b></p>
---	--

Como se observa en el cuadro anterior, ambos documentos cumplen con su función como se ha señalado en párrafos anteriores, tan es así que dichos documentos reúnen una serie de información de la persona a quien se le expide.

Aunado a lo anterior, así como, para precisar, dejando más claro y conciso de que si bien un Nombramiento y una Constancia de Nombramiento de Personal, no son documentos diferentes y por ende no se le entregó información diferente al solicitante de información con número de folio **0431000112121**, el ahora recurrente, tal y como se puede observar en las copias de las Constancias de Nombramiento de Personal, expedidas a nombre del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte (Anexo II, III, IV, V y VI), que se enviaron al solicitante, reúnen los requisitos que señalan el contenido de un nombramiento, como lo mencionan los artículos 15, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Artículo 15.-** Los nombramientos deberán contener:

*I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*

*II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;*

*III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;*

*IV.- La duración de la jornada de trabajo;*

*V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y*

*VI.- El lugar en que prestará sus servicios.*

Así como el artículo 13 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dicen:

**Artículo 13.-** Los nombramientos deberán contener:

*Fracción I.- Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado Civil y domicilio;*

*Fracción II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible,*

*Fracción III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;*

*Fracción IV.- La duración de la jornada de trabajo;*

*Fracción V.- El puesto, código de puesto, sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y*

*Fracción VI.- El lugar en que prestará sus servicios.*

*Fracción VII.- La sección sindical que en su caso elija el trabajador notificando por escrito al sindicato.*

De lo antes referido se puede determinar que esta Unidad atendió adecuadamente la solicitud de información del recurrente, actuando conforme a la normatividad, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia. Por tal motivo, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, en vista de que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracción III, 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

**III.** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

## **PRUEBAS**

Anexo I.- Copia simple del oficio DGA/DRH/3121/2021 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante al cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000112121.

Anexo II.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, para ocupar el cargo como Subdirector de Control Operativo y Atención de Denuncias.

Anexo III.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, para ocupar el cargo como Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención de Emergencias.

Anexo IV.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, para ocupar el cargo como Subdirección de Control Operativo y Atención de Denuncias.

Anexo V.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, para ocupar el cargo como Subdirector de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Anexo VI.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, para ocupar el cargo como Subdirector de Prevención al Delito y las Violencias.

Mismos que se envían a ese Órgano en copia simple integra y sin testar; no omito señalar, que la información proporcionada, forma parte de un Sistema de Datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

Personales, la cual se encuentra bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deberá tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad.

Por lo expuesto y fundado; a esa autoridad, pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

**SEGUNDO.** - Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso de SOBRESEA, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.  
[...]" (sic)

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia DGA/DRH/3121/2021, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de octubre de 2015, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.
- c) Constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de julio de 2016, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.
- d) Constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de marzo de 2017, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

- e) Constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 01 de febrero de 2018, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.
- f) Constancia de nombramiento de personal, de fecha de alta de 16 de agosto de 2021, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.
- g) Correo electrónico, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en los términos siguientes:

“Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1669/2021, notificado en este Sujeto obligado el 14 de octubre del presente.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por el Lic. José Luis Gutiérrez Correa, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio DGA/DRH/3900/2021  
[...]" (sic)

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado remitió el oficio con número de referencia DGA/DRH/3900/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, en los términos descritos en el presente antecedente.

**VII. Cierre.** El veintinueve de noviembre, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día cuatro de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La particular requirió copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, informó los cargos que ha ocupado el C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte; asimismo, proporcionó copia de las respectivas Constancias de Nombramiento de Personal, en versión pública.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado hace entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que en lugar de entregar “Copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte”, hizo entrega de formatos de “Constancia de Nombramiento de Personal”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

En este contexto precisó que los nombramientos del personal de estructura en las Alcaldías son emitidos por los Alcaldes, al igual que ocurría con los nombramientos del personal de estructura en las Delegaciones, que eran emitidos por los Delegados.

Llegados a este punto, es importante señalar que el hoy recurrente no mostró inconformidad respecto **la versión pública de las constancias de nombramiento de personal proporcionadas**; por lo que dicho aspecto no formará parte del estudio de fondo de la presente resolución por considerarse acto consentido.

Sirva para este estudio lo dispuesto en la jurisprudencia del Poder Judicial Federal:

Época: Novena Época  
Registro: 176608  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.3o.C. J/60  
Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005.  
Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín  
Talavera.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que el agravio de la parte recurrente es infundado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **0431000112121** presentada a través del sistema electrónico Infomex, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Recursos Humanos.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA*<sup>2</sup>, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

**Puesto:** Dirección de Recursos Humanos

---

<sup>2</sup> Consultado en [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66700/37/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66700/37/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Funciones:**

- Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.
- Autorizar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Servicios Personales en el ejercicio fiscal que corresponda.
- Autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina (SUN).
- Controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.
- Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.
- Asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores de base de la Alcaldía y atender las sentencias que dicte la autoridad competente.
- Vigilar la atención de los requerimientos de liquidación de laudos emitidos o sentencias definitivas favorables a los trabajadores dictados por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.
- Vigilar el trámite oportuno de prestaciones estímulos y recompensas en favor del Capital Humano.
- Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.
- Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

- Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.
- Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.
- Vigilar la atención oportuna y suficiente a las Auditorías que lleven a cabo los Órganos Fiscalizadores.
- Autorizar la emisión de las respuestas a las solicitudes de información pública recibida a través del portal de Transparencia, así como los requerimientos que formulen directamente los trabajadores.
- Asegurar que los expedientes del Capital Humano en custodia y resguardo se encuentren debidamente clasificados, integrados y ubicados.

[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que la Dirección de Recursos Humanos le corresponde administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Asimismo, autoriza la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina.
- También, controla y aprueba la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Por otra parte, expide disposiciones e implementa mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección de Recursos Humanos**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, en atención a que la Alcaldía Venustiano Carranza buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado informó los cargos que ha ocupado el C. Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, y en ese sentido, proporcionó la copia de las Constancia de Nombramiento de Personal correspondientes.

Al respecto la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*, dispone lo siguiente:

Artículo 12. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

...

Artículo 15. Los nombramientos deberán contener:

Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

La duración de la jornada de trabajo;

El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

El lugar en que prestará sus servicios.

...

Artículo 18. El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

...

En ese sentido, las Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establecen lo siguiente:

**Artículo 10.-** El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base. La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador si este acredita tal calidad mediante otro documento oficial que lo supla o compruebe, en su caso, la prestación del servicio.

**Artículo 11.-** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente.

**Artículo 12.-** Los nombramientos serán expedidos por el Oficial Mayor del Gobierno, mediante acuerdo del Titular del mismo y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración de Personal.

**Artículo 13.-** Los nombramientos deberán contener:

Fracción I.- Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado Civil y domicilio;

Fracción II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible,

Fracción III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

Fracción IV.- La duración de la jornada de trabajo;

Fracción V.- El puesto, código de puesto, sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

Fracción VI.- El lugar en que prestará sus servicios.

Fracción VII.- La sección sindical que en su caso elija el trabajador notificando por escrito al sindicato.

**Artículo 14.-** El nombramiento aceptado obliga a cumplir tanto al Gobierno como a sus trabajadores, con los derechos y deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, a la costumbre y la equidad.

**Artículo 15.-** La Dirección General de Administración de Personal tiene la obligación de registrar el nombramiento de un trabajador dentro de los diez días siguientes a su expedición. Los servidores que tengan a su cargo dar posesión a los trabajadores de las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad en el momento mismo en que el interesado les presente el nombramiento respectivo o algún documento que provisionalmente lo supla. Cuando se trate de promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre el día primero o el día dieciséis de cada mes; y cuando se trate de nombramientos que estén relacionados con un mismo movimiento escalafonario la toma de posesión de todos los trabajadores afectados en dicho movimiento deberá ser simultáneos, entregándole copia legible al trabajador así como al sindicato dentro del mismo plazo.

**Artículo 16.-** El nombramiento definitivo es el que se expide para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses, debiéndose estar, en todo caso, a lo dispuesto por el Reglamento de Escalafón.

Cuando se generen plazas a pie de rama o las disponibles en cada grupo, se ocuparán sobre la base de lo que establece el artículo 62 de la Ley.

**Artículo 17.-** El nombramiento es de carácter provisional cuando se expide a un trabajador que ocupe una plaza cuyo titular disfrute de licencia sin goce de sueldo, en los términos de los incisos b) y c) de la fracción VIII del artículo 43 de la Ley; así mismo, se consideran provisionales las vacantes que se originen por demandas ante el Tribunal, hasta en tanto éste no dicte el laudo definitivo.

**Artículo 18.-** El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses. Los Titulares de las unidades administrativas nombrarán y removerán libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga entre los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante. El desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

**Artículo 19.-** El nombramiento de un trabajador para prestar sus servicios por tiempo fijo o para obra determinada, deberá mencionar concretamente dicha característica.

**Artículo 20.-** En caso de nombramiento por tiempo fijo o para obra determinada, dejará de surtir sus efectos por conclusión del término de la obra determinante de su designación.

Las personas que deban desempeñar esos puestos o servicios serán designados libremente por el Titular del Gobierno.

...

En ese orden de ideas, cabe referir que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México* dispone lo siguiente:

#### CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- ∿ Los trabajadores prestarán sus servicios **en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo** o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.
- ∿ El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base.
- ∿ Los nombramientos deben contener: Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible; el carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada; la duración de la jornada de trabajo; el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y el lugar en que prestará sus servicios.
- ∿ El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

- ∕ Así, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.
- ∕ El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

En función de lo anterior, se advierte que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular, toda vez que éste solicitó copia de los nombramientos que le han sido otorgados a Manuel Sostenes Caballero Villafuerte, a lo cual el sujeto obligado proporcionó copia de las respectivas Constancias de Nombramiento de Personal, la cual es la expresión documental que atiende lo solicitado.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

---

<sup>3</sup> Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1669/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG